



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

En razón a que la liquidación de costas practicada por Secretaría no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** (fl. 13).

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Asunto	:	Ordinario de Nulidad de Contrato
Radicación N°	:	500014003001 2010 266 01
Demandante	:	Mónica C. Mendoza
Demandado	:	Luz A. Lache Isaza
Decisión	:	Aprueba liquidación